

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA ACTUALIZADO DE

JAZZTEL PLC

Y SU GRUPO DE SOCIEDADES

EN MATERIAS RELATIVAS

A LOS MERCADOS DE VALORES

Aprobado por el Consejo de Administración de JAZZTEL PLC

el 20 de marzo de 2003.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. DEFINICIONES.....	1
3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	3
3.1. Personal sometido al Reglamento Interno de Conducta.....	3
3.2. Relación de personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta	4
4. COMUNICACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE VALORES.....	4
4.1. Periodos cerrados	4
4.2. Envío de comunicaciones.....	5
4.3. Obligación de mantenimiento de los Valores.....	6
4.4. Archivo de comunicaciones	6
5. CONFLICTOS DE INTERESES.....	6
5.1. Principios generales de actuación en relación con conflictos de intereses.....	6
5.2. Declaración de conflictos	6
5.3. Conflictos Potenciales	7
6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	7
6.1. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores: Principios generales.....	7
6.2. Actividades prohibidas.....	8
6.3. Seguimiento de las cotizaciones y divulgación prematura o parcial	9
6.4. Tratamiento de Documentos Confidenciales.....	9
7. DIFUSIÓN DE HECHOS RELEVANTES EN RELACIÓN CON JAZZTEL PLC..	11
7.1. Comunicación a la CNMV de Hechos Relevantes.....	11
7.2. Confirmación o denegación de informaciones públicas.....	11
8. AUTOCARTERA Y OPERACIONES ESPECIALES.....	12
8.1. Política en materia de autocartera.....	12
8.2. Notificaciones, registro y archivo de operaciones.....	12
9. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.....	12
9.1. Vigencia	12
9.2. Incumplimiento	12

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de JAZZTEL PLC, en su sesión del 20 de marzo de 2003 ha aprobado el siguiente texto actualizado del "Reglamento Interno de Conducta de JAZZTEL PLC y su Grupo de Sociedades en Materias Relativas a los Mercados de Valores", cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 24/1988 de 28 de julio sobre Mercados de Valores, modificada por la Ley 44/2002 sobre las medidas para reformar el sistema financiero de 22 de noviembre (Ley de Mercados de Valores) y por el Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo sobre las Normas de Actuación en los Mercados de Valores o Registros Obligatorios.

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se recoge:

Consejeros y Directivos del Grupo JAZZTEL

Los miembros de los órganos de administración de JAZZTEL PLC y de las sociedades del Grupo JAZZTEL (con excepción de las sociedades inactivas), además de quienes desempeñen en JAZZTEL PLC y en sus filiales funciones de alta dirección y tengan un nivel de dependencia inmediata del Consejo de JAZZTEL PLC o del primer ejecutivo de la filial, según proceda.

Asesores Externos

Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Consejeros o Directivos del Grupo JAZZTEL, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del Grupo JAZZTEL, y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

Documentos Confidenciales

Los soportes materiales (escritos, informáticos o de cualquier otro tipo) que contengan Información Privilegiada.

Grupo JAZZTEL

JAZZTEL PLC y sus filiales y participadas que, con respecto de ella, se rijan en virtud de lo estipulado en el artículo 4° de la Ley del Mercado de Valores.

Hecho Relevante

Toda información que al conocerla pueda afectar de alguna forma al inversor a la hora de adquirir o transferir Valores y que, en consecuencia, pueda tener efecto en la cotización de Valores en cualquier sistema o mercado de negociación organizado.

Información Privilegiada

Toda información de naturaleza específica, relacionada de forma directa o indirecta con uno o más Valores o con el Grupo JAZZTEL, que no haya sido divulgada públicamente y que, en caso de divulgarse, pueda influir de forma sensible en dichos Valores en cualquier sistema o mercado de negociación organizado.

Personas Vinculadas

En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta: (i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que convivan con él y dependan económicamente del mismo; (iii) las entidades que efectivamente controle, y (iv) cualquier otra persona o entidad que actúe en nombre o en interés de aquélla.

A los efectos del presente documento, las Personas Vinculadas no se considerarán receptores de Valores resultantes de una reorganización de una entidad si no entran en el ámbito de los anteriores puntos (i) y (ii).

Valores

- (a) Cualquier valor, de renta fija o variable, y cualquier instrumento financiero emitido por JAZZTEL PLC y las filiales que formen parte del Grupo JAZZTEL que se negocien en cualquier sistema o mercado de negociación de valores organizado.
- (b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo, incluidos aquéllos que no se negocien en un mercado secundario, que otorguen el derecho a la suscripción o adquisición de los valores o instrumentos relacionados en la letra a).
- (c) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo, incluidos los no negociados en mercados secundarios, cuyo subyacente sean valores, instrumentos o contratos de los referidos en las anteriores letras a) y b) o, si el subyacente fuera un índice, aquellos en que los valores emitidos por el Grupo JAZZTEL fueran parte sustancial del mismo.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. Personal sometido al Reglamento Interno de Conducta

El presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a:

- (i) Los Consejeros y Directivos de JAZZTEL PLC y de las sociedades del Grupo JAZZTEL (con excepción de las sociedades inactivas).
- (ii) Los Asesores Externos a los efectos de lo previsto en el artículo 6.
- (iii) El personal integrado en los departamentos legal, financiero y de relaciones con los inversores.
- (iv) Cualquier otra persona o grupo de personas que, a juicio del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC, pudieran tener acceso a información sobre la que el Grupo JAZZTEL tenga un deber de confidencialidad.

3.2. Relación de personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta

El Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta.

El Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC deberá informar a las personas incluidas en la mencionada relación que están sujetas al presente Reglamento Interno de Conducta.

4. COMUNICACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE VALORES

4.1. Periodos cerrados

El Presidente, el Vicepresidente, así como el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC establecerán, cuando las circunstancias así lo requieran, «periodos cerrados» en los que las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta no podrán negociar sobre los Valores. También establecerán normas o estipulaciones especiales (incluida la obligación de obtener autorización previa con independencia de la consideración que reciba la transacción en particular) para las operaciones llevadas a cabo por todas o alguna de las personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta sobre Valores.

Un periodo cerrado incluirá en todo momento el tiempo comprendido entre el día del cierre del trimestre financiero hasta, e incluido, el tercer día posterior a la fecha de publicación como Hecho Relevante de los resultados de dicho trimestre financiero.

4.2. Envío de comunicaciones

Cuando las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, al contado o a plazo, deberán formular, dentro de los siete (7) días siguientes a la ejecución de la operación, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC describiendo esta operación y detallando la naturaleza, la fecha, la cantidad y el precio por Valor de la operación en cuestión.

Las operaciones que realicen las Personas Vinculadas también estarán sujetas al régimen anteriormente mencionado y a la obligación de comunicación.

Además, los Consejeros del Grupo JAZZTEL comunicarán al Secretario del Consejo de Administración cualquier operación de suscripción, compra o venta de Valores de JAZZTEL PLC y sus participaciones directas o indirectas que resulten de esta operación en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la confirmación de la ejecución de dicha operación.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 4.2:

- (a) Las operaciones ordenadas por las entidades a las que las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores en virtud de contratos de gestión discrecional según los cuales el gestor desarrollará su labor sin intervención alguna del cliente y de acuerdo con su criterio profesional y las pautas aplicadas a inversores similares.
- (b) La concesión de opciones sobre Valores o las operaciones derivadas del ejercicio de las mismas cuando tales opciones hayan sido concedidas de forma individual por JAZZTEL PLC a las personas sometidas a este Reglamento Interno en el marco de planes de Opciones sobre Acciones de la Sociedad ("*Stock Option Plan*") aprobados por el Consejo de Administración.

4.3. Obligación de mantenimiento de los Valores

Los Valores adquiridos no podrán ser vendidos al menos hasta que hayan transcurrido treinta (30) días desde que se hubiera realizado la operación de compra. Esta restricción no será aplicable a las acciones adquiridas en ejecución de planes de opciones sobre acciones de JAZZTEL PLC aprobados por el Consejo de Administración.

4.4. Archivo de comunicaciones

El Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC estará obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier documento relacionado con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. Periódicamente el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores que se encuentren incluidos en el archivo.

5. CONFLICTOS DE INTERESES

5.1. Principios generales de actuación en relación con conflictos de intereses

- (a) Independencia. Las personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta deben actuar en todo momento con lealtad al Grupo JAZZTEL y sus accionistas e independientemente de sus intereses personales.
- (b) Abstención. Las personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista un conflicto.

5.2. Declaración de conflictos

Las personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta deberán poner en conocimiento del Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC aquellos conflictos de interés que surjan en virtud de sus actividades fuera del Grupo JAZZTEL, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o cualquier otra circunstancia motivada por su relación con:

- (a) Intermediarios financieros que operen con el Grupo JAZZTEL.
- (b) Inversores profesionales tales como gestoras de instituciones de inversión colectiva, de fondos de pensiones, etc.
- (c) Proveedores significativos del Grupo JAZZTEL, incluidos los que presten servicios de asesoría jurídica o de auditoría.
- (d) Clientes importantes del Grupo JAZZTEL.
- (e) Entidades del mismo sector que se dediquen al mismo tipo de negocio que el Grupo JAZZTEL o que sean sus competidores.

5.3. Conflictos Potenciales

Se considerará que existen conflictos potenciales de intereses, al menos, cuando las personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta ostenten alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que las que se refiere el anterior apartado 5.2:

- (a) Miembros del Consejo de Administración.
- (b) Familiares, incluidos los cónyuges de los consejeros, los accionistas importantes o el personal directivo.
- (c) Tenedores de participaciones significativas en su capital.
- (d) Quienes presten servicios o realicen actividades remuneradas u otras que les vinculen mediante relaciones contractuales relevantes, ya sean directas o indirectas.

6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

6.1. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores: Principios generales

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean Información Privilegiada cumplirán estrictamente lo dispuesto en los artículos 81 y

83 bis de la Ley del Mercado de Valores, modificada, y en el presente Reglamento Interno de Conducta.

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta tendrán la obligación de (i) velar en todo momento por que la información privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus funciones quede debidamente salvaguardada, y (ii) limitarán al mínimo estrictamente necesario el número de personas que accedan a dicha información privilegiada, revelándosela exclusivamente a quienes necesiten conocer tal información debido a sus funciones y advirtiéndoles, en todo momento y de forma expresa, a los receptores que la información tiene el carácter de confidencial y de su condición de portadores de tal información privilegiada. En particular, en el caso de los Asesores Externos, su acceso a los Documentos Confidenciales requerirá que previamente firmen un compromiso de confidencialidad en los términos estipulados en el Anexo 1 del presente Reglamento Interno de Conducta.

6.2. Actividades prohibidas

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que tengan acceso o que posean cualquier clase de Información Privilegiada:

(a) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores en beneficio propio o en el de las Personas Vinculadas, o sobre cualquier valor o instrumento financiero cuyo subyacente sean los Valores a los que se refiere la Información Privilegiada, exceptuando: (i) la preparación y ejecución de transacciones que constituyen en sí mismas el objeto de la Información Privilegiada, (ii) las transacciones llevadas a cabo en cumplimiento de una obligación de adquisición o transmisión de Valores cuando dicha obligación se hubiera acordado antes de que la persona sometida al presente Reglamento Interno de Conducta tuviera acceso o conociera la Información Privilegiada, y (iii) otras transacciones ejecutadas de acuerdo con la legislación aplicable.

(b) No comunicarán dicha Información Privilegiada a terceros salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y según los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno de Conducta.

(c) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de Valores ni propiciarán que terceros adquieran o vendan dichos Valores en función de la información privilegiada.

6.3. Seguimiento de las cotizaciones y divulgación prematura o parcial

El Presidente de JAZZTEL PLC vigilará con especial atención la cotización de los Valores durante la fase de confidencialidad de proyectos o transacciones constitutivos de Hecho Relevante. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen negociado de los Valores, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Vicepresidente y del Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC, quienes, en caso necesario, y si existen pruebas evidentes de que dicha oscilación se debe a una divulgación de dicha transacción de forma prematura, parcial o distorsionada, adoptarán las medidas oportunas e informarán inmediatamente, mediante una notificación de información relevante detallando claramente el estado de la transacción en cuestión o incluyendo un resumen de la información que haya de facilitarse posteriormente.

En consecuencia, durante la fase de confidencialidad de los proyectos o transacciones constitutivos de Hecho Relevante, el Director Económico-Financiero vigilará con especial atención las noticias relacionadas con el Grupo JAZZTEL que aparezcan en los medios de comunicación y en cualquier agencia profesional de divulgación de información financiera. En el caso de que los planes de JAZZTEL fuesen divulgados a los medios de comunicación o a alguna agencia profesional de divulgación de información financiera con anterioridad a la aprobación de la transacción, se procederá según lo estipulado en el anterior apartado.

6.4. Tratamiento de Documentos Confidenciales

Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente los Documentos Confidenciales y mantener el carácter confidencial de los mismos. A tal efecto, serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:

- (a) Identificación de documentos. Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “Confidencial”, y deberá indicarse que su uso está restringido.
- (b) Archivo. Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados y se destinarán para su archivo locales, armarios o soportes informáticos designados a tal fin que dispongan de medidas especiales de protección.
- (c) Reproducción. La reproducción de un Documento Confidencial exigirá la autorización de las personas encargadas de su custodia. Los destinatarios de las reproducciones o copias deberán ser advertidos de la prohibición de obtener copias adicionales.
- (d) Distribución. La distribución de Documentos Confidenciales se realizará en mano cuando su soporte sea el papel. Si la distribución se realiza por medios informáticos, deberá quedar garantizado el acceso exclusivo de sus destinatarios.
- (e) Destrucción de documentos. La destrucción de Documentos Confidenciales deberá realizarse por medios adecuados que garanticen su completa eliminación.
- (f) Acceso restringido. El número de personas que trabaje con los Documentos Confidenciales ha de ser limitado.
- (g) Registro. El Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC, o una persona que trabaje bajo su supervisión, llevará en todo momento un registro actualizado de las personas que tienen acceso a los Documentos Confidenciales y a los Hechos Relevantes, así como de las fechas en las que estas personas hayan accedido a ellos.

7. DIFUSIÓN DE HECHOS RELEVANTES EN RELACIÓN CON JAZZTEL PLC

7.1. Comunicación a la CNMV de Hechos Relevantes

Con carácter general, los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC o, en su caso, por la Entidad de Enlace designada por JAZZTEL PLC a los efectos de la cotización de sus acciones y bonos convertibles en España, previa consulta con el Presidente o el Vicepresidente, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes. No obstante lo anterior, el Presidente, el Vicepresidente o el Vicesecretario de JAZZTEL PLC contarán con capacidad para notificar el Hecho Relevante.

La información divulgada como Hecho Relevante será completa, detallada y fidedigna y, cuando sea necesario, cuantificada para evitar conclusiones erróneas o noticias falsas que puedan distorsionar la cotización de los Valores.

Los Hechos Relevantes se darán a conocer en el mercado tan pronto como sea posible presentando un informe escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y con anterioridad a que tales Hechos Relevantes se divulguen por cualquier otro medio. Cualquier notificación de Hechos Relevantes presentada por JAZZTEL PLC ante la CNMV también se publicará en la página web de JAZZTEL.

Siempre que sea posible, la comunicación de Hechos Relevantes se realizará, preferiblemente, una vez que hayan cerrado los mercados secundarios en los que coticen las acciones de JAZZTEL PLC a fin de evitar distorsiones en la negociación.

7.2. Confirmación o denegación de informaciones públicas

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC confirmarán o denegarán, según sea el caso, las informaciones de dominio público referidas a circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

8. AUTOCARTERA Y OPERACIONES ESPECIALES

8.1. Política en materia de autocartera

De conformidad con lo establecido en la Legislación y los Estatutos Sociales, JAZZTEL PLC puede comprar, o celebrar un contrato en virtud del cual compre o pueda comprar sus propias acciones, de cualquiera de sus clases (incluso acciones reembolsables), siempre y cuando, no obstante, las filiales de JAZZTEL PLC no pueden comprar, ni celebrar un contrato en virtud del cual compren, o puedan comprar, las acciones en JAZZTEL PLC.

La adquisición de acciones propias por parte de JAZZTEL PLC estará sometida al control del Presidente de JAZZTEL PLC. Las acciones propias adquiridas por JAZZTEL PLC de ese modo serán canceladas de inmediato.

8.2. Notificaciones, registro y archivo de operaciones

El Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC y la(s) persona(s) que éste designe dentro del Grupo JAZZTEL se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre las propias acciones de JAZZTEL PLC exigidas por las disposiciones vigentes. Asimismo, el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL PLC o la(s) persona(s) que éste designe dentro del Grupo JAZZTEL llevarán en todo momento un registro y un archivo de las operaciones relacionadas con las acciones propias de JAZZTEL PLC.

9. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

9.1. Vigencia

El presente Reglamento Interno de Conducta Actualizado entrará en vigor cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de su aprobación en el Consejo de Administración de JAZZTEL PLC..

9.2. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta por las personas sometidas al mismo y Vinculadas al Grupo JAZZTEL por una

relación laboral tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que pudiera haber incurrido la persona que haya incumplido el presente Reglamento Interno de Conducta Actualizado.

ANEXO 1

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

BOLETIN DE ADHESIÓN

Nombre: _____

Primer Apellido: _____

Segundo Apellido (en su caso): _____

con (complétese lo que proceda)

Documento Nacional de Identidad núm. _____

Pasaporte núm. _____

a quien en adelante se designará como ASESOR EXTERNO

declara que:

- (i) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta Información Privilegiada y Confidencial sobre: _____
- (ii) Por ello, ha recibido Información Privilegiada sobre _____ en relación con _____
- (iii) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de privilegiada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente, y hará cumplir al personal que de él dependa, lo dispuesto en los artículos 81 y 83, si son de aplicación, y 83 bis de la Ley del Mercado de Valores, modificada.

En _____ a __ de ____ de _____

Firmado: _____

I, Ms. María Luisa Martínez-Illescas Goldaracena, as a sworn translator, certify that the above document is a faithful and true translation into Spanish of a document written in English .	Yo, María Luisa Martínez-Illescas Goldaracena, Intérprete Jurado de Inglés certifico que la que antecede es una traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés .
In Madrid, on the 20 th day of April, 2003.	En Madrid, a 20 de abril de 2003.